



EXMO. MONS. MARIO EUSEBIO MESTRIL VEGA
por la gracia de Dios y la decisión de la Sede Apostólica,
Obispo de la Diócesis de Ciego de Ávila,

**Constitución y Estatutos del Colegio de Consultores
de la Diócesis de Ciego de Ávila**

Protocolo No. 448/2016

Es claro el Código de Derecho Canónico al establecer la necesidad de que en cada Diócesis sean nombrados por el Obispo algunos sacerdotes que sean sus consultores (c. 502 § 1). Por eso resulta no solo conveniente, sino indispensable la constitución del citado colegio en nuestra diócesis a la vez que sea dotado de unos estatutos que se conviertan en el soporte jurídico de esta útil estructura diocesana.

Por tal motivo y por medio de la presente,

D E C R E T O

1^º. La constitución del Colegio de Consultores de esta Diócesis de Ciego de Ávila, el cual estará integrado por tres sacerdotes pertenecientes al Consejo Presbiteral, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (c. 502 § 1).

I. Vigencia de sus integrantes

2^{do} Los sacerdotes que integren el Colegio de Consultores lo harán siempre, por un quinquenio (c. 502 § 1).

II. Presidencia y secretaría

3^º. Preside el Colegio, en sede plena, el Obispo diocesano.

En caso de sede impedida, por encontrarse el obispo diocesano totalmente imposibilitado para ejercer su función pastoral en la diócesis, de forma que ni por carta pueda comunicarse con sus diocesanos, o en sede vacante, lo preside aquél que provisionalmente hace las veces de Obispo (c.c. 412, 413§1, 419, 421 y 2418).

4^{to}. En situación de sede impedida o vacante, si aún no hubiera sido constituido quien provisionalmente haga las veces del Obispo, corresponde la presidencia del Colegio al sacerdote miembro del mismo más antiguo por su Ordenación (c. 502 § 2).

5^{to}. Como Secretario del Colegio actuará el Canciller o Vice-Canciller de la diócesis, el cual lo hará sin voz ni voto y, en caso contrario, asumirá esta función el miembro más joven en ordenación, a quien le corresponde recibir la documentación, la responsabilidad del archivo, cursar las correspondientes citaciones a los miembros del Colegio, redactar las actas, comunicar los acuerdos que se le indiquen. Además, prestará los servicios que eventualmente reclame de él el Presidente.

III. Duración del Colegio y sus miembros

6^{to}. Los miembros del Colegio son nombrados por un quinquenio, aunque antes de su término haya sido renovado el Consejo Presbiteral y hayan dejado de ser miembros del mismo.

7^{mo}. Si cumplido el quinquenio no se hubiera constituido otro Colegio, seguirá el anterior ejerciendo sus funciones hasta tanto no se constituya el nuevo.

8^{vo}. El Obispo deberá sustituir de inmediato a aquel consultor que deje de pertenecer al Colegio antes de cumplir el quinquenio. El nuevo consultor lo será únicamente por el tiempo que falte para la renovación del Colegio.

IV. Funciones

9^{mo}. Las funciones del Colegio de Consultores son ejercidas de forma diversa, en dependencia de la situación en que se encuentra la Diócesis, de sede plena, de sede vacante o de sede impedida.

10^{mo}. En sede plena el Colegio de Consultores deberá ser oído por el Obispo:

a) **Sobre personas:** Para el nombramiento del Ecónomo diocesano (c. 494 § 1).

b) **Sobre administración de bienes:**

➤ Para realizar actos de mayor importancia, que son aquellas operaciones relacionadas con:

- La enajenación de bienes muebles o inmuebles, o de otros que son considerados precisos por razones artísticas o históricas.
- La adquisición de inmuebles, vehículos u otros bienes; los movimientos de las cuentas bancarias; los movimientos en las inversiones financieras; y la realización de obras constructivas nuevas o la reparación de las ya existentes, cuyo valor supera la cantidad de \$ 50 000.00 USD.

En estos casos se deberá oír también el parecer del Consejo de Asuntos Económicos (c. 1277).

- Para realizar los actos de administración extraordinaria, que son aquellos, cuyo valor supera la cantidad de \$ 100 000.00 USD, se necesita su consentimiento, así como el del Consejo de Asuntos Económicos (c. 1277).

Para realizar cualquier otra operación, cuyo valor supera la cantidad de \$ 200 000.00 USD, además de la correspondiente aprobación del Colegio de consultores y del Consejo Económico, se requiere para su validez, la licencia de la Sede Apostólica (c. 1292 § 2).

c) Sobre otras cuestiones:

- Para otros asuntos cuya decisión concierna a toda la diócesis y por su naturaleza reservada o por su urgencia no pueda ser sometido al Consejo Presbiteral.
- Para todas aquellas decisiones que libre y ocasionalmente pueda someterle el Obispo para su asesoramiento.

11^{to}. En sede vacante el Colegio de Consultores tendrá como funciones:

- a) El Gobierno de la Diócesis, con la potestad que el derecho atribuye al Vicario General, a no ser que la Sede Apostólica establezca otra cosa (c.c. 419 y 426).
- b) Informar cuanto antes a la Sede Apostólica del fallecimiento del Obispo (c. 442).
- c) Elegir al Administrador Diocesano, en caso de haberle sido entregado el gobierno de la Diócesis. (c. 421, § 1).
- d) Recibir las letras apostólicas del nuevo Obispo Diocesano o Coadjutor, en su caso, o de su procurador, en presencia del Canciller, que levantará Acta (c.c. 382 § 3 y 404 § 3).
- e) Recibir la profesión de fe del Administrador Diocesano nombrado (c. 833).
- f) Si se diera el caso, recibir la renuncia del Administrador Diocesano (c. 403 § 2).

12^{do}. El colegio ha de hacer la elección a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior dentro de los 8 días a partir del momento en que conozca de la vacante, para lo cual utilizará los procedimientos prescriptos en los c.c. 165-178.

Como Administrador Diocesano solo puede ser designado un sacerdote que tenga 35 años cumplidos o más y que destaque por su doctrina y prudencia. Si se trata del ecónomo, el Consejo de Asuntos Económicos deberá designar otro ecónomo, debido a la imposibilidad de que una misma persona desempeñe ambas funciones. (c.c. 419, 421-425)

13^{to}. El Administrador Diocesano en sede vacante necesita el consentimiento del Colegio de Consultores para:

- a) Conceder la incardinación o excardinación de algún sacerdote y la licencia a los clérigos para trasladarse a otra Iglesia particular, después de un año de producida la sede vacante (c. 272).
- b) Remover al Canciller y Notarios de la Curia diocesana (c. 485).

14^{to}. En sede impedida el Colegio de Consultores será el encargado de elegir un sacerdote que rija la Diócesis, con las obligaciones y la potestad de un Administrador Diocesano, a no ser que la Sede Apostólica haya provisto otra cosa (c.c. 413 y 414).

V. Reuniones y procedimientos

15^{to}. Las reuniones serán ocasionales, según las necesidades, y con la debida convocatoria por el que lo presida.

16^{to}. El que preside el Colegio debe convocar a todos sus miembros siempre que haya necesidad de hacerlo, y en caso de que sea necesario realizar una votación, para la validez de los actos se requiere obtener el consentimiento de la mayoría absoluta de los presentes (c. 166).

En caso de necesidad quien preside el Colegio podrá pedir opinión a todos los miembros del consejo por alguna vía y hacer constar esta consulta. No podrá aplicarse este método en el caso de las cuestiones que requieran el consentimiento del Colegio, y que están previstas en los incisos a) y b) del párrafo 10^{mo}.

17^{mo}. Los miembros del Colegio de Consultores deberán manifestar sinceramente su opinión con relación a los asuntos que sean tratados. Igualmente deberán guardar secreto de aquellos asuntos tratados, si lo pide la gravedad de la materia o lo solicita expresamente quien lo preside (c. 127 § 3).

18^{vo}. Para dar por válida una consulta al Colegio se requiere la asistencia de al menos dos de los miembros del mismo (c. 119).

19^{mo}. De todo lo tratado en las reuniones del Colegio de Consultores se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario.

Finalmente:

20^{mo} Una vez aprobados los presentes estatutos por el Obispo, entrarán en vigor de inmediato.

En testimonio de lo cual rubrico las presentes letras, refrendadas por el Canciller, en esta Ciudad de Ciego de Ávila, a tres de junio de dos mil dieciséis.

Mons. Mario Eusebio Mestral Vega
Obispo

Por mandato del Sr. Obispo, doy Fe

Pbro. Nelson V. Benítez Figueredo
Canciller